

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0362-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

General De Brigada
Manolo Hernández Guijarro
Director General del H.E 1
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES FUERZAS ARMADAS N1
Queseras del Medio y Av. Gran Colombia ,Correo electrónico:
mghernandezg@he1.mil.ec

De mi consideración:

En atención a su oficio No. HE-1-DG-2020-0684-OF, de 13 de julio de 2020, mediante el cual el Grab. Manolo Hernández Guijarro, en su calidad de Director General del H.E 1, informa a este Servicio Nacional sobre el el proceso de ínfima cuantía para la "ADQUISICIÓN DE CATÉTERES DE EMBOLECTOMÍA A UTILIZARSE EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y ENDOVASCULAR DEL HE-1"; y, además solicita a este Servicio Nacional: "(...)*se considere esta clase de hechos a fin de sancionar a los Proveedores que adquieren compromisos con las entidades del Estado y no los cumplen, causando perjuicios y pérdidas de tiempo, lo que se refleja en afectaciones a los pacientes que requieren de medicamentos e insumos médicos que sirven para su atención, así como para tratamientos en las diferentes especialidades y patologías médicas, más aun encontrándonos en una emergencia sanitaria.*", al respecto debo manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Con oficio No. HE-1-DG-2020-0684-OF, de 13 de julio de 2020, mediante el cual el Grab. Manolo Hernández Guijarro, en su calidad de Director General del H.E 1, informa a este Servicio Nacional sobre el el proceso de ínfima cuantía para la "ADQUISICIÓN DE CATÉTERES DE EMBOLECTOMÍA A UTILIZARSE EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y ENDOVASCULAR DEL HE-1", manifestando: "*Apegados a esta normativa, esta Casa de Salud con fecha 24 de marzo de 2020, adjudicó al proveedor CULMINEV S.A., el proceso de ínfima cuantía para la "ADQUISICIÓN DE CATÉTERES DE EMBOLECTOMÍA A UTILIZARSE EN EL SERVICIO DE CIRUGÍA VASCULAR Y ENDOVASCULAR DEL HE-1".*

Con fecha 28 de abril de 2020 el proveedor firma y retira el oficio de adjudicación en el cual se le otorga un plazo de 10 días para la entrega de los insumos.

ANÁLISIS DEL PROCESO:

A pesar de las insistencias al señor Klever Pilco, representante de la empresa, para que proceda con la entrega de los insumos requeridos o a su vez presente un justificativo del incumplimiento, no hemos tenido una respuesta favorable y hasta la presente fecha no



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0362-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

entrega los bienes solicitados. “.

II. ANÁLISIS JURÍDICO:

El Servicio Nacional de Contratación Pública en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Contratación Pública, tiene entre sus facultades el brindar asesoramiento a las entidades contratantes y proveedores del Estado sobre la inteligencia y aplicación del Sistema Nacional de Contratación Pública, entendiéndose dentro de éste, las disposiciones y normativa conexas promulgada por la autoridad competente para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Sistema, especialmente aquellos destinados a garantizar la calidad del gasto público y su ejecución, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, así como garantizar la participación de proveedores confiables en los procedimientos de contratación pública.

De conformidad con lo establecido en los artículo 52.1 de la -LOSNCP-; y, 60 del Reglamento General de aplicación a la Ley, a través de la ínfima cuantía se contratan :
“1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; 2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, 3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.”.

Disposiciones concordantes con lo establecido en el capítulo V del Título V denominado “De los procedimientos de Régimen Común contenidos en la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, cuyo artículo 336 manifiesta que se: “*exhorta a las entidades contratantes a que cuenten con al menos tres proformas previamente a definir el proveedor con quien se realizará la contratación por Infima Cuantía*”, debiendo indicar que el objetivo de este requerimiento es que, al contar con al menos tres proformas con un período de validez, estas harán las veces de ofertas; y, la selección que se haga la entidad contratante sea con base en la información que contienen las mismas, y en el caso de seleccionar a un proveedor debe notificarse aquello.

Según la doctrina, con relación a las facultades de la máxima autoridad [1]señala que es “*La máxima autoridad de la Entidad Contratante, podrá seleccionar directamente y adjudicar al contratista que cumpla con todos los requerimientos de la contratación previstos en los pliegos o términos de referencia*”. Lo que permite relacionar al

Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0362-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

procedimiento de ínfima cuantía con un procedimiento ágil de contratación que realiza la entidad con uno de al menos tres proveedores que se encuentren facultados para entregar los bienes, prestar los servicios o ejecutar la obra siempre y cuando cumplan con los requisitos legales necesarios para contratar con el Estado.

Así mismo, los artículos 52.1 de la -LOSNCP-; y, 60 del Reglamento General de aplicación a la Ley, establecen que no es necesario que los proveedores que sean **seleccionados** por la entidad contratante deban contar el RUP, sin perjuicio de aquello, el proveedor no debe estar incurso en una de las inhabilidades generales (artículo 62 de la LOSNCP) o especiales (artículo 63 de la LOSNCP), por lo que, el responsable del área encargada de los asuntos administrativos es el encargado además de verificar que en un procedimiento de ínfima cuantía el proveedor no se encuentre incurso en ninguna inhabilidad general, especial o prohibición para celebrar contratos con el Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 62, 63 de la LOSNCP y 60 del RGLOSNCP; no está por demás recordarle que la ínfima cuantía no puede considerarse como un procedimiento elusivo, de encontrar que este mecanismo se encuentra aplicado para eludir lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública, procederá al control correspondiente y comunicación a los entes de control para que inicien las acciones que correspondan.

Por lo que, una vez que la entidad contratante haya notificado al proveedor con el acto administrativo [2] que le identifique como adjudicado de la orden de compra y formalizada con la factura sin perjuicio de que se puedan elaborar documentos que contengan las obligaciones particulares que asuman las partes (artículo 69 de la LOSNCP) esta se constituye como un contrato, cuyos derechos y obligaciones se constituyen al amparo de lo establecido en el Código Civil en su artículo 1561 que reza: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”*.

Así mismo, dentro de los objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, se encuentra el garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales, al tenor de lo dispuesto en los artículos 9 y 60 de la LOSNCP, pues el fin de los contratos administrativos regidos por la Ley citada es el cumplimiento efectivo del contrato, garantizando así la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios para la satisfacción de la necesidad pública.

El artículo 92 de la LOSNCP, determina las formas por las cuales terminan los contratos regidos por la normativa de contratación pública, el análisis le corresponde efectuar al administrador del contrato al amparo de lo establecido en los artículos 70 y 80 de la LOSNCP en concordancia con lo establecido en el artículo 121 de su Reglamento General, toda vez le corresponde velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del instrumento contractual.



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0362-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

III. CONCLUSIÓN:

En el caso consultado, denota que el proveedor habría sido adjudicado; por lo que, al haberse emitido un acto administrativo al tenor de lo establecido en el número 1 del artículo 6 de la LOSNCP, por principio de seguridad jurídica y legalidad establecidos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, la entidad contratante observará lo dispuesto en el artículo 19 de la LOSNCP, en concordancia con los artículos 35 de la Ley ibídem.

Cabe mencionar que es de estricto cumplimiento de las entidades contratantes, dar atención a la normativa correspondiente, siendo de exclusiva responsabilidad de las entidades contratantes conforme lo previsto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. De este pronunciamiento no se puede considerar como un análisis del caso expuesto, ni como una definición de las acciones que deba emprender su representada con relación a la problemática expuesta, ya que únicamente se relaciona a la inteligencia y aplicación de las normas que regulan los procedimientos de contratación pública y que tienen el carácter orientativo más no vinculante conforme lo determinado en el artículo 10 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Quien suscribe lo hace debidamente autorizada por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, al amparo de lo previsto en el artículo 2 de la Resolución Interna No. RI.-SERCOP-2019-000003, de 21 de enero de 2019, que se encuentra publicada en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

[1] LÓPEZ AREVALO, William, Tratado de Contratación Pública, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Jurídica del Ecuador, 2013, Quito-Ecuador, pg.305

[2] Número 1 del artículo 6 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento 395 de 04-ago.-2008.

Atentamente,



Oficio Nro. SERCOP-CGAJ-2020-0362-OF

Quito, D.M., 27 de julio de 2020

Documento firmado electrónicamente

Abg. Diana Natalia Vargas Campana
COORDINADORA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- SERCOP-SERCOP-2020-1812-EXT

nv/mf